



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-216/2024

## JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-216/2024

**PERSONAS ACTORAS:** LÁZARO SALVADOR MENDEZ ACAMETITLA Y EDGAR CAMPOS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 21 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Admisión del medio de impugnación.** Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio electoral 216 del 2024.

**SEGUNDO. Pruebas.** Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

**Pruebas ofrecidas por la parte actora.**

**1. Documental.** Se admite.

- Copia certificada del **expediente** de resultados electorales **de la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.**

La parte actora en el capítulo de pruebas de la demanda ofrece la documental solicitando a este Tribunal que se requiera su remisión al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) por vía de informe.



No obstante, es un hecho notorio<sup>1</sup> para este tribunal que en el expediente *TET-JE-190/2024* el ITE remitió mediante oficio<sup>2</sup> copia certificada del expediente de resultados electorales de la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Por lo que se satisface el ofrecimiento y admisión de la prueba en los términos solicitados por la parte actora.

**2. Presunciones legales y humanas.** Se admite en los términos ofrecidos por la parte actora.

**3. Instrumental de actuaciones.** Se admite en los términos ofrecidos por la parte actora.

**Pruebas adicionales ofrecidas por la parte actora.** Los actores acompañan documentales a la demanda presentada. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Medios<sup>3</sup>, se determina lo siguiente:

**Documentales.** Se admiten.

Copia de credencial para votar de Lázaro Salvador Méndez Acametitla.

Copia de credencial para votar de Edgar Campos Hernández.

**TERCERO. Cierre de instrucción.** Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Medios.

<sup>2</sup> Oficio sin número del consejero presidente del ITE, presentado el 27 de junio de 2024 en oficialía de partes del tribunal, registrado con número de folio 1627.

<sup>3</sup> Artículo 22. Al escrito del medio de impugnación se deberá acompañar:  
(...)

III. Las pruebas documentales o técnicas que ofrezca (...)





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-216/2024

Tribunal: a la parte actora, a la autoridad señalada como responsable y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

